



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1344-SOT-298

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1344-SOT-298 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 07 de marzo de 2022 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido) por las fiestas realizadas en el predio ubicado en calle Ernani manzana 100, lote 68, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI y VII, 15 BIS 4 fracciones II, III y V, 18, 25 fracciones I, IV, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 89 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido): la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso del suelo) establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido).

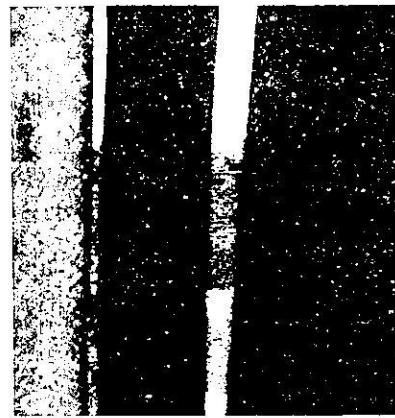
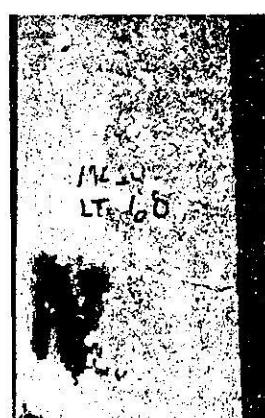
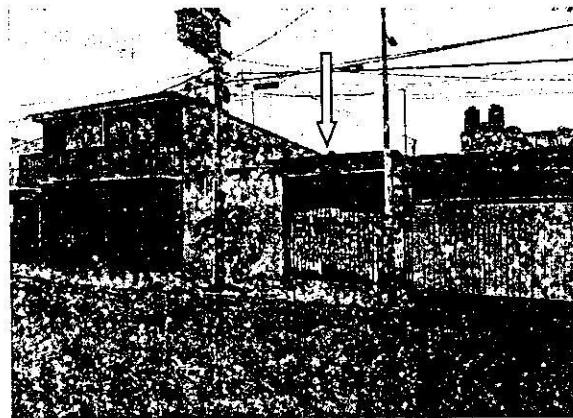
De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2008, al predio ubicado calle Ernani manzana 100, lote 68, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, le corresponde la zonificación HC



EXPEDIENTE: PAOT-2023-2016-SOT-602

2/40/B (Habitacional con comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja: 1 vivienda cada 100 m² de terreno). -----

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Ernani manzana 100, lote 68, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que no se observó el funcionamiento de algún establecimiento mercantil, ni lonas rotuladas o enseres en el sitio, únicamente se identificó un predio delimitado por barda y zaguán rotulado con Manzana 100, Lt 68, con características de casa habitación, como se muestra a continuación. -----



Fuente: PAOT

Lo anterior, se hizo de conocimiento a la persona denunciante mediante llamada telefónica, quien corroboró lo informado, y manifestó que el establecimiento denunciado dejó de operar, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir. -----

En virtud de lo expuesto, se tiene que los hechos que motivaron la denuncia dejaron de presentarse, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y ambiental, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La fiestas denunciadas en el predio ubicado en calle Ernani manzana 100, lote 68, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, dejaron de presentarse, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental y del ordenamiento territorial, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.